



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1086-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 numeral uno; 93 numeral dos; 95 numeral uno; 96 numeral seis, inciso a); 98 numerales tres y cuatro; se adiciona un artículo 99 bis; se reforma el artículo 101 numeral uno, incisos b) y c); y se reforma el numeral dos del artículo 236, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Torres Mercado, a nombre propio y de los legisladores del GPPVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de agosto de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Modificar de “dos” a “tres” el porcentaje mínimo requerido de la votación en una elección federal ordinaria para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para mantener el registro del Instituto Político. Crear la figura de “coaliciones parciales” para postular los mismos candidatos en elecciones de Presidente de la República, candidatura común, senadores o diputados por el principio de mayoría relativa, así como permitir a dos o más partidos postular un mismo candidato a dichos cargos. Incrementar de “20” a “44” el máximo de fórmulas de candidatos al Senado que una coalición puede registrar, en 22 Entidades Federativas, debiendo coaligarse en los distritos de mayoría relativa para la elección de diputados que conformen esos Estados; agregando al registro, la fórmula por cada distrito uninominal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el *dos* por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. ...

3. ...

Artículo 93

1. ...

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO MODIFICATORIO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ÚNICO.- Se reforma el artículo 32 numeral uno; se reforma el artículo 93 numeral dos; se reforma el artículo 95 numeral uno; se reforma el artículo 96 numeral seis inciso a); se reforma el artículo 98numerales tres y cuatro; se adiciona un artículo 99 bis; se reforma el artículo 101 numeral uno, incisos b) y c); y se reforma el numeral dos del artículo 236, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como a continuación se precisa:

Artículo 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el **tres** por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. ...

Artículo 93

1. ...

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones **parciales** para postular los mismos candidatos en las



federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

3. y 4. ...

Artículo 95

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones *de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como* de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. a 11. ...

Artículo 96

1. a 5. ...

6. ...

a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y

b) Para la elección de diputado, *de igual manera*, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.

7. ...

elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

3. ...

Artículo 95

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones **parciales** para las elecciones de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. ...

Artículo 96

1. ...

6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de **44** fórmulas de candidatos, **en 22 Entidades Federativas, debiendo coaligarse en los distritos de mayoría relativa para la elección de diputados que conformen esos Estados.** El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa y **la fórmula por cada distrito uninominal;** y

b) Para la elección de diputado, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.



Artículo 98

1. y 2. ...

3. *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.*

4. *Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

5 a 7. ...

No tiene correlativo

7. ...

Artículo 98

1. ...

2....

3. Tratándose de coaliciones parciales para diputado o senador, o candidatura común, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

4. El acuerdo por el que se repartirán los votos entre los partidos que integren la coalición, en el cual se podrá convenir que los votos se adjudiquen a uno, a varios o a todos, en la parte proporcional en que convenga a los partidos integrantes.

5....

6. ...

7. ...

Artículo 99 bis

1. Dos o más partidos podrán postular un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y/o para las elecciones de senadores y/o diputados electos por el principio



Artículo 101

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;

b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el *dos* por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;

c) No obtener por lo menos el *dos* por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

d) a g) ...

Artículo 236

1. ...

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

de mayoría relativa, en las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales.

Artículo 101

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) ... ;

b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el **tres** por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;

c) No obtener por lo menos el **tres** por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

d) ...

Artículo 236

1...

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.



3. a 5. ...	3. ... 4. ... 5. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Instituto Federal Electoral deberá reglamentar en un período menor a seis meses posterior a la publicación de este Decreto, las modificaciones al régimen electoral.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

KJL